

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN Nº 04/08, DE CARÁCTER ORDINARIO, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 31 DE MARZO DE 2008.

ASISTENTES:

Del Grupo Popular:

- D.ª Mª Patricia Fernández López.
- D. Pedro José Martínez Hernández.
- D. Andrés Rodríguez Martínez.
- D.ª Mª Trinidad Gómez Medina.
- D. Máximo Gomariz López.
- D.ª Rosario Navarro Guillén.
- D. Jesús Anselmo García Campuzano.
- D.ª Fuensanta Cano Lifante.
- D. Joaquín López Martínez.

Del Grupo Socialista:

- D. Juan Pedro López Juárez.
- D.ª Eva María Abad Medina.
- D. Atilano Guillén Moreno.
- D.ª Mireia Pilar Ruiz Manresa.
- D. Francisco Alcolea Atenza.

Del Grupo Izquierda Unida+Los Verdes:

- D. Antonio Martínez Gómez.
- D. Ángel Verdú Crevillén.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Archena, sito en C/ Mayor nº 26, a treinta y uno de marzo de dos mil ocho, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, se reúnen en primera convocatoria, siendo las 9:10 horas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Marcos Sánchez Cervantes, los miembros de la Corporación detallados al margen.

Son asistidos por el Secretario del Ayuntamiento D. Agustín Lázaro Moreno.

Existiendo quórum suficiente, la Presidencia abre la sesión para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1. DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA (DESDE EL 22 DE ENERO AL 27 DE MARZO).
2. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 11 DE LAS NN. SS. EN CABEZOS VIEJOS.
3. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 10 DE LAS NN. SS. EN CAÑADA LISÓN.
4. CONVALIDACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE Nº 2/2004.

5. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE KIOSCOS.
6. APROBACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2009.
7. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL SOBRE EL DÍA DE LA MUJER TRABAJADORA.
8. RUEGOS Y PREGUNTAS.

1.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA (DESDE EL 22 DE ENERO AL 27 DE MARZO).

De orden de la Presidencia, el Sr. Secretario, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, da cuenta al Pleno de las Resoluciones dictadas por el Sr. Alcalde y los Concejales Delegados **desde el 22 de enero al 27 de marzo de 2008**, que comprenden los números **del 106 al 354** (ambos inclusive), y versan, entre otros, sobre los siguientes asuntos:

- Altas y bajas en Padrón Municipal de Habitantes.
- Anulación de impuestos, tasas y precios públicos:
 - Impuesto de Actividades Económicas.
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
 - Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Archivo de expedientes:
- Cambio de titularidad de licencias de apertura.
- Autorización para colocación de placas de vado permanente.
- Autorización de reserva de vía pública.
- Baja de ciclomotores por viejos, rotos e inservibles.
- Baja de placas de vado permanente.
- Bonificación del 50% de la Tasa Sobre Recogida de Residuos Urbanos.
- Cambio de matriculas exentas.
- Cesión en propiedad de instalaciones eléctricas.
- Compensación de oficio de liquidaciones de IBI URBANA.
- Concesión de anticipos reintegrables al personal.
- Concesión de Cédulas de Habitabilidad.
- Concesión de licencias y permisos al personal.
- Concesión de licencias de obra menor.

- Concesión de licencias de parcelación.
- Concesión de licencias para construcción de panteón familiar.
- Declaración de caducidad de expedientes: cambio de titularidad de licencias de apertura.
- Delegación especial para matrimonio civil.
- Delegación de funciones de Secretaría.
- Denegación de licencias de obra menor.
- Derribo de edificaciones en la parcela G-1 adjudicada al Ayuntamiento por el Proyecto de Reparcelación de la UA-3a.
- Desestimación de la autorización para:
 - Arquillos a los lados de puerta de cochera.
 - Arquillo en puerta de vivienda.
- Denegación pintar enfrente de la salida del garaje.
- Concesión pintar acera haciendo una reserva de vía pública.
- Devolución de aval bancario/fianza en concepto de garantía.
- Devolución de impuestos, tasas y precios públicos:
 - Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
 - Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Exención de impuestos, tasas y precios públicos:
 - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Fraccionamiento del pago de impuestos, tasas y precios públicos:
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
 - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Inicio de expedientes sancionadores por:
 - Alteración de la seguridad y orden público.
 - Consumo público y tenencia ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
 - Infracción urbanística.
- Resolución Expte. Sancionador por infracción de la Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de la:
 - Asociación de Amigos del Pueblo Saharaui de Archena".
 - Club de Senderismo Naturarchena.
- Liquidación por ocupación de vía pública:
 - Con grúa giratoria.
 - Con materiales de construcción.

- Con mesas y sillas.
- Desestimación autorización vía pública con mesas y sillas.
- Nombramiento de funcionarios.
- Orden de limpieza inmediata de parcelas.
- Orden de inmediata limpieza y vallado de parcelas.
- Rectificación de la Tasa Sobre Recogida de del servicio de recogida de basura a vivienda particular.
- Aprobación Propuesta Reparcelación en la UA nº 3ª.
- Resolución de expedientes sancionadores en materia de:
 - Urbanismo.
 - Seguridad Ciudadana.
- Concesión excedencia por cuidado de familiares.
- Iniciación de expte. de contrato de la obra.

Y el Ayuntamiento Pleno **ACUERDA** quedar enterado, debiendo dar cuenta a la Delegación del Gobierno y a la Dirección General de Administración Local.

2.- **APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 11 DE LAS NN.SS. EN CABEZOS VIEJOS.**

Se da cuenta del expediente de referencia y del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Calificadora de Actividades de 27 de marzo de 2008.

Durante el periodo de exposición pública se han presentado alegaciones por D. Francisco García Campuzano, n.r.e.- 5.615, de 31 de agosto de 2007, y D.ª Josefa Moreno Ortega, n.r.e.- 5.375, de 30 de agosto de 2006.

Dichas alegaciones han sido informadas por el Sr. Secretario con fecha 24 de marzo de 2008, cuyo informe, copiado literalmente dice:

INFORME JURÍDICO A ALEGACIONES PLANTEADAS A LA MODIFICACIÓN PUNTAL Nº 11: CABEZOS VIEJOS.

ASUNTO: Informe de ALEGACIONES.
ALEGANTES: D. FRANCISCO GARCÍA CAMPUZANO.

D.^a JOSEFA MORENO ORTEGA.

I.-LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley del Suelo de la Región de Murcia según Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2005.
- Reglamentos de Planeamiento y Gestión Urbanística aprobados por Reales Decretos 2159/78 y 3288/1978.
- Normas Subsidiarias de Planeamiento de Archena.

Con relación a los escritos presentados, por un lado, por D. FRANCISCO GARCÍA CAMPUZANO, y por otro, por D.^a JOSEFA MORENO ORTEGA, por los que presentan ALEGACIONES al expediente de Modificación Puntual nº 11, y en concreto a la aprobación inicial efectuada por acuerdo plenario de 30.07.2007, el funcionario que suscribe

INFORMA:

I.-Las alegaciones tienen por objeto en ambos casos la delimitación de la propia Modificación Puntual, solicitando que ésta se amplíe a terrenos ubicados más al este de los inicialmente previstos, de forma que la Modificación Puntual abarque la totalidad del sector de suelo industrial "Cañada Lisón" incluyendo así el terreno propiedad de los alegantes, ubicado junto al límite del término municipal con Lorquí.

Alega el Sr. García que la solicitud que se hizo en su día por parte de los propietarios interesados lo fue para que ambos Planes Parciales ubicados al norte de la Crta. MU-554, (el dotacional "Cabezos Viejos" y el industrial "Cañada Lisón"), fueran recalificados ambos como residenciales, pero que, no obstante, sólo el primero de ellos y una pequeña porción del segundo, están siendo objeto de cambio de uso urbanístico, sin que ello responda a razones técnicas o físicas adecuadas.

II.-CONSIDERANDO, RESPECTO DE LAS ANTERIORES ALEGACIONES, LO SIGUIENTE:

i.-Las alegaciones planteadas por el Sr. García Campuzano y la Sra. Moreno no añaden nada nuevo a los escritos que, en fase de Avance, presentaron otros propietarios argumentando en esa misma línea. Por ello, no cabe sino volver a aludir a lo ya informado por el Sr. Secretario en su dictamen de 17.11.2006, acerca del alcance de la discrecionalidad municipal para modificar el planeamiento de acuerdo con el interés público.

ii.-Que, sin entrar en el fondo del asunto, no se puede desconocer la vocación industrial del suelo al que alude el interesado, ya que consta en esta Administración, no sólo el ejercicio de una actividad económica ya implantada de prefabricado de hormigón y otra de producción de energía solar ("huerto solar"), sino también que se han presentado sendas solicitudes de actividad para estaciones de carburantes y servicios complementarios.

CONCLUSIÓN: Salvo opinión mejor fundada, **no existen razones de naturaleza jurídica para considerar las alegaciones planteadas.**

El presente informe se elabora sin perjuicio de cualesquiera otros informes complementarios, técnicos o jurídicos, que se consideren oportunos.

Consta informe del Sr. Secretario, asimismo, de fecha 24 de marzo de 2008, que copiado literalmente dice:

**ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL "ESTRUCTURAL" Nº 11,
DE LAS NN. SS. EN "CABEZOS VIEJOS".**

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 8 / 2007, de 28 de mayo del Suelo.
- Ley 9 / 2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio ambiente.
- Ley 7 / 85, de Bases de Régimen Local, (art. 47 – 3- II).
- D. Legislativo 1 / 2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia. (arts. 121, 134, 135 y ss.).
- Reglamento de Planeamiento, aprobado por R. D. 2.159 / 1978, de 23 de junio.
- Orden de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de 12 de noviembre de 2007, (BORM 14-11-07), por el que se hacen públicos los criterios de aplicación del tramite de evaluación ambiental estratégica a determinados tipos de instrumentos de planeamiento urbanístico.
- Ley 30 / 92, de 26 de noviembre. Art. 83.

INFORME:

Se somete a aprobación provisional del Ayuntamiento Pleno la **Modificación puntual de las NN. SS. nº 11, que afectan a la reclasificación de suelo dotacional e industrial a residencial en el Paraje de "Cabezos Viejos".**

Dicha modificación es considerada como **Modificación "estructural"**, de conformidad con el artículo 149, del Decreto Legislativo 1 / 2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, asimismo debe contener el **Estudio de Impacto Territorial** (art. 121 – a, TRLSRM).

La Dirección General de Calidad Ambiental comunica con n. r. e. 755 / 2008, de 4 de febrero, que la cuestión suscitada no entraña un interés general que aconseje la continuación del procedimiento, como consecuencia de la Orden de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de 12 de noviembre de 2007, (BORM 14-11-07), por el que se hacen públicos los criterios de aplicación del trámite de evaluación ambiental estratégica a determinados tipos de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Se halla asimismo la solicitud de informe entre otros a la Confederación Hidrográfica del Segura, solicitado con fecha 1 de agosto de 2007; la Consejería competente en materia de urbanismo para la aprobación definitiva, valorara este informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Aguas.

Existe petición de informe a la Dirección General de Urbanismo con fecha 1 de agosto de 2007, que no se ha emitido a la fecha de hoy, en este supuesto a diferencia de lo previsto en el artículo 139 – b) del TRLSRM, entendemos que el informe no es “vinculante” o en los términos del artículo 83 -3, de la Ley 30 / 92, “preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos”, ya que el control de legalidad que se ejerce en las modificaciones “no estructurales” por la Dirección General competente en materia de urbanismo, mediante el artículo 139 del TRLSRM, se realizará por la Consejería competente en materia de urbanismo con la aprobación definitiva, de acuerdo con el artículo 136 del TRLSRM.

Se incluye informe de la Dirección General de Transportes y Carreteras de 26 de septiembre de 2007.

A la vista de la información pública y previo informe de las alegaciones y de los informes emitidos, el Ayuntamiento puede aprobar provisionalmente, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Ley 7 / 85, de Bases de Régimen Local, (art. 47 – 3- II)

Cumplidos estos trámites el Ayuntamiento remitirá el expediente completo a la Consejería competente en materia de urbanismo para su aprobación definitiva, siendo el Consejero competente para su aprobación definitiva, en el plazo de tres meses, previo informe de la Comisión de Coordinación de Política Territorial. En el supuesto previsto en el artículo 149 – 3, corresponderá su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la C. A.

Abre el debate el Concejal de Urbanismo **D. Andrés Rodríguez Martínez**, quien somete a la consideración del Pleno la aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 11 de las NN. SS. en “Cabezos Viejos”, una vez que el expediente cumple todos los trámites legales exigidos.

A continuación, por el Grupo Socialista, interviene **D. Francisco Alcolea Atenza**, que comunica la intención de su Grupo de votar en contra de la aprobación provisional de esta modificación, en coherencia con los argumentos presentados en el Pleno de 23.07.07 (veinte mil metros de ampliación de la zona industrial que pasan a residencial, alegaciones de los propietarios, terrenos de La Sagra...)

Por el Grupo Izquierda Unida+Los Verdes, toma la palabra **D. Antonio Martínez Gómez**, que insiste en su petición de que sea en el contexto del cambio del Plan General, donde se lleven a cabo los pequeños o grandes planes en el urbanismo de Archena; y no a golpe de convenio, ni de intereses personales de ex-concejales o de familiares de concejales actuales.

Asimismo, comenta que echa en falta en el documento de esta modificación alguna referencia a la protección arqueológica de la zona, referencia que sí existe en el documento relativo a la Cañada de Lisón, en la propia Memoria y en un oficio de la Dirección General de Cultura. Por todo ello, solicita que el expediente quede sobre la mesa.

En turno de réplica, el **Sr. Rodríguez Martínez** dice que las alegaciones del Grupo Socialista han sido estudiadas y rechazadas, previo paso por Comisión Informativa, conforme a los informes técnicos y jurídicos.

Además, continúa diciendo, se trata de una aprobación provisional, y será la Consejería la que determine si hay alguna cuestión que dilucidar para que sea definitiva, en cuyo caso lo comunicará.

Por su parte, el **Sr. Alcolea Atenza**, aunque reconoce que las alegaciones han sido efectivamente desestimadas, entiende que el canon de 3 €/m² debería cobrarse si todo el mundo estuviera de acuerdo con el convenio. Se pregunta, pues, si se podrá exigir el pago a los quince alegantes, que, en su opinión, están fuera del convenio.

Reitera que su Grupo va a votar en contra de la aprobación provisional de esta modificación, mostrándose de acuerdo con el Sr. Martínez Gómez y su petición de que el expediente quede sobre la mesa, para su posterior estudio en el marco del Plan General de Ordenación Urbana.

El **Sr. Martínez Gómez** rehúsa intervenir, alegando que el Sr. Concejal de Urbanismo no ha contestado a ninguno de sus argumentos, especialmente en lo que a la protección arqueológica se refiere, no sabe si por desconocimiento o por menosprecio.

Insiste nuevamente en que se deje el expediente sobre la mesa.

Pone fin al debate el **Sr. Rodríguez Martínez**, quien recuerda que el canon de 3 €/m² está recogido en el convenio que se firmó con todos los propietarios –y que se aceptó-, habiendo resuelto en Comisión Informativa las quince alegaciones presentadas.

Por consiguiente, termina diciendo, no va a dejar sobre la mesa un expediente que lleva ya tiempo, está muy estudiado y ha cumplido con todos los trámites legales, correspondiendo a la Consejería la ratificación o no de esta aprobación provisional.

Antes de pasar a la votación, el Sr. Alcalde-Presidente **D. Manuel M. Sánchez Cervantes**, aclara que La Sagra no tiene absolutamente nada que ver con Cabezos Viejos.

Explica que hay un convenio urbanístico firmado con todos los propietarios y las alegaciones no corresponden a ninguno de ellos, sino que han sido presentadas por unos señores que quieren que otros terrenos se incluyan en esta modificación.

Defiende, como ya ha dicho el Sr. Concejal de Urbanismo, que el expediente lleva ya mucho tiempo y corresponde a la Comunidad Autónoma su aprobación definitiva, una vez compruebe que se cumplen todos los requisitos legales al respecto.

Se somete a votación, en primer lugar, la propuesta de Izquierda Unida+Los Verdes y del Grupo Socialista de dejar el expediente sobre la mesa, la cual se rechaza al votar en contra el Grupo Popular (9), ninguna abstención, y el voto a favor del Grupo Socialista (5) y del Grupo Izquierda Unida+Los Verdes (2).

Y el Ayuntamiento Pleno, con los votos a favor del Grupo Popular (9), está ausente D. Jesús Anselmo García Campuzano, y los votos en contra del Grupo Socialista (5) y del Grupo Izquierda Unida+Los Verdes (2), lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Francisco García Campuzano, n.r.e.- 5.615, de 31 de agosto de 2007, y de D.ª Josefa Moreno Ortega, con n.r.e.- 5.375, de fecha 30 de agosto de 2006, con base en el informe que ha quedado transcrito y que sirve de motivación a este acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Modificación nº 11 de las NN.SS., de carácter estructural, en el paraje de "Cabezos Viejos", y remitir el expediente completo a la Consejería competente en materia de urbanismo para que resuelva sobre su aprobación definitiva.

3.- **APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 10 DE LAS NN.SS. EN CAÑADA LISÓN.**

Se da cuenta del expediente de referencia y del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Calificadora de Actividades de 27 de marzo de 2008.

Consta en el expediente la alegación de D. José Gallego Ríos, n.r.e.- 272, de 15 de enero de 2008, que es informada por el T.A. Especial, según el siguiente tenor literal:

**INFORME JURÍDICO A ALEGACIONES PLANTEADAS A LA
MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 10: CAÑADA LISÓN.**

*Asunto: Informe de ALEGACIONES.
Alegante: D. JOSE GALLEGO RÍOS.*

I.-LEGISLACIÓN APLICABLE:

-Ley del Suelo de la Región de Murcia según Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2005.

-Reglamentos de Planeamiento y Gestión Urbanística aprobados por Reales Decretos 2159/78 y 3288/1978.

-Normas Subsidiarias de Planeamiento de Archena.

Con relación al escrito presentado por D. JOSÉ GALLEGO RÍOS, registrado con el nº 272 de fecha 15.01.08, por el que presenta ALEGACIONES al expediente de Modificación Puntual nº 10, y en concreto a la aprobación inicial efectuada por acuerdo plenario de 23.07.2007, el funcionario que suscribe

INFORMA:

I.-LAS ALEGACIONES SE FUNDAMENTAN EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

- Que es propietario de la parcela nº 55 del Polígono 1 del Padrón de IBI.
- Que dicha parcela linda con la delimitación de la Modificación Puntual planteada, y en concreto en su viento oeste.
- Que entre la citada parcela y el límite de la Modificación Puntual existe un camino de servicio para uso de su parcela, senda que, sin embargo, ha sido incluida en la delimitación del sector, circunstancia ésta que perjudica a su predio y a otras fincas.

II.-CONSIDERANDO, RESPECTO DE LAS ANTERIORES ALEGACIONES, LO SIGUIENTE:

La alegación ha sido presentada fuera del plazo legalmente establecido, razón ésta suficiente para desestimar la alegación planteada. No obstante, y entrando a conocer el fondo del asunto, tampoco se observan razones de índole material para acceder a lo solicitado, toda vez que:

i.-La finca catastral nº 55 propiedad del alegante no queda "ahogada" por la delimitación de la Modificación Puntual puesto que da frente a camino público en su frente norte, por lo que el uso agrícola de la finca (entrada a la misma, retirada de género etc.) no se vería impedido.

ii.-Que, la propiedad de la senda o servidumbre en cuestión es un tema que corresponderá analizar al Proyecto de Reparcelación, en función de los títulos aportados por los propietarios.

iii.-Que no obstante todo lo anterior, la preordenación básica y orientativa planteada del futuro Plan Parcial traza un vial público que desemboca en la finca en cuestión, por lo que el supuesto perjuicio denunciado no se produciría, o al menos, si éste realmente se produce, quedaría sensiblemente paliado.

CONCLUSIÓN: De todo lo expuesto se desprende que **no existen razones de naturaleza jurídica para considerar las alegaciones planteadas.**

Igualmente, consta alegación de la Alcaldía del Ayuntamiento de Lorquí, n.r.e.-2.004, de fecha 27 de marzo de 2008. La alegación es informada por el T.A. Especial con fecha 28 de marzo de 2008, según el siguiente tenor literal:

**INFORME JURÍDICO A ALEGACIONES PLANTEADAS A LA
MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 10: CAÑADA LISÓN**

*Asunto: Informe de ALEGACIONES.
Alegante: AYUNTAMIENTO LORQUÍ.*

I.-LEGISLACIÓN APLICABLE:

-Ley del Suelo de la Región de Murcia según Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2005.

-Reglamentos de Planeamiento y Gestión Urbanística aprobados por Reales Decretos 2159/78 y 3288/1978.

Con relación al escrito presentado por la Alcaldía del Ayuntamiento de Lorquí, registrado con el nº 2004 de fecha 27.03.08, por el que presenta ALEGACIONES al expediente de Modificación Puntual nº 10, el funcionario que suscribe

INFORMA:

I.-LAS ALEGACIONES SE FUNDAMENTAN EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

-No procede aprobar modificaciones de planeamiento general amparándose en la eliminación de los valores que justificaban la protección del suelo.

-Que, respecto de la porción de suelo no urbanizable protegido por razones ecológico-paisajísticas y que pasaría a convertirse en Sistema General Espacios Libres, habrá que tener en cuenta que tal superficie no computa en el estándar de los 20 m² de sistema general por cada 100 m² de techo al que se refiere el art. 98 de la vigente Ley del Suelo Regional.

-Que no se garantiza la viabilidad de la dotación de servicios urbanos ni se aportan informes de las compañías suministradoras.

-Que el acceso propuesto desde la actuación urbanística prevista a la Crta. MU 554 no es el más adecuado.

-Finaliza el escrito de alegaciones indicando que se tenga en cuenta la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Lorquí al Ministerio de Fomento para que la nueva autovía Arco Noroeste de Murcia discorra por una banda situada en el límite de los términos municipales de Lorquí y Archena en la zona objeto del proyecto, con el fin de no interferir en el desarrollo urbanístico del sector "La Anchosa".

II.-CONSIDERANDO, RESPECTO DE LAS ANTERIORES ALEGACIONES, LO SIGUIENTE:

i.-La reclasificación planteada no se fundamenta en sí misma en la pérdida de valores agrícolas del terreno en cuestión, sino que tal circunstancia es algo adyacente, explicativo y complementario a la motivación real de la modificación puntual, de forma que lo expuesto en las páginas 8 y 9 de la Memoria se limitan a constatar una situación de hecho, cual es la pérdida de valor económico de las explotaciones agrícolas. Efectivamente, tal y como señala el epígrafe 4º "Justificación estratégica de la Modificación", la razón de interés público que cimienta la modificación puntual es la necesidad de cubrir la demanda de vivienda de mínima densidad, modalidad residencial ésta no satisfecha en el municipio. No obstante lo anterior, sí podría ser conveniente que por parte del Redactor se redactara de nuevo el texto aludido, para asegurar su adecuada interpretación.

ii.-En cuanto a la observación acerca del cómputo del sistema general de espacios libres se trata de una cuestión, en principio, que debe ser plasmada en el Plan Parcial que desarrolle el suelo que se pretende reclasificar. No obstante lo anterior, y como quiera que uno de los documentos que han de integrar el proyecto de modificación puntual es el diseño orientativo de la futura ordenación del Plan Parcial, sería conveniente que el promotor incluyera tal circunstancia en el proyecto, incrementado la superficie de suelo destinado a S.G.

iii.-En cuanto a las dotaciones para servicios urbanos y compañías suministradoras, es una cuestión que procede resolver en fase de desarrollo (Plan Parcial) y no de planeamiento, como es el caso, siendo este el que resuelve la ordenación pormenorizada del sector, asignación de usos, tipologías edificatorias, reglamentación de los usos, condiciones estéticas, señalamiento de las reservas de terrenos para espacios libres, reservas de equipamientos etc. No obstante se ha procedido a solicitar los informes sectoriales exigidos por la legislación vigente, incluidos a la Dirección General de Carreteras (Dirección General del Medio Natural, Confederación Hidrográfica del Segura, Dirección General de Urbanismo y Concejalía de Medio Ambiente.

iv.-Respecto de lo apuntado acerca de la ubicación concreta del vial de alta densidad Autovía Noroeste, es una cuestión que excede del pronunciamiento de este informe, si bien subyace como fondo del escrito presentado, al que se acompaña la alegación efectuada ante el Ministerio de Fomento, ya que se trata lógicamente de una cuestión de mera oportunidad o conveniencia de esa Administración, quién en buena lógica trata de dar respuesta a las demandas vecinales, como hace también esta administración. No obstante si merece destacar del propio escrito aportado por el Ayuntamiento de Lorquí, que teniendo conocimiento de esta actuación administrativa (modificación de planeamiento), indicando al Ministerio que la modificación del trazado de la autovía que pretenden, entienden no perjudica a los vecinos propietarios en Archena-afectados por la reclasificación-ya que sólo les afectaría en cuanto a la prohibición de edificar a menos de cincuenta metros, pudiendo destinar los terrenos a zonas verdes y espacios libres, tal y como se va a realizar por los propietarios de suelo colindantes en Lorquí (superficie reclasificada que cuadruplica el sector afectado por esta modificación.

CONCLUSIÓN: *Procede la aprobación PROVISIONAL del instrumento de planeamiento referido, si bien supeditada tal aprobación a la corrección/mejora de lo expuesto en el informe, todo ello con carácter previo a la remisión del Proyecto a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda para su aprobación definitiva.*

También es informada por el Arquitecto Municipal, cuyo informe, copiado literalmente dice:

DESTINO: ALCALDÍA
CONCEJALÍA DE URBANISMO.
SECRETARÍA.
LETRADO MUNICIPAL.
COMISIÓN DE URBANISMO.

*En relación con el escrito presentado por Dña. Dolores García Villa, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Lorquí, registrado de entrada con fecha 27 de marzo de 2008, con el nº 2004, el técnico municipal que suscribe tiene el deber de **INFORMAR**:*

Que las alegaciones formuladas sobre el expediente de Modificación Puntual de las NN.SS. para la reclasificación del suelo en lo que será el Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado "Cañada de Lisón" de uso dominante residencial deben ser atendidas en cuanto a las justificaciones relativas a las prescripciones de los artículos 98.b) y 149.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Sobre la necesidad de aportar informes de las compañías suministradoras y sobre la necesidad de justificar el acceso a la carretera MU-554 a través de un Sector de Suelo Urbanizable de Uso Industrial, habrán de dictaminar los Servicios Jurídicos Municipales, habida cuenta la fecha de incoación del expediente de Modificación Puntual de las NN.SS. en cuestión, en relación con la entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.

La petición formulada por el Ayuntamiento de Lorquí al Ministerio de Fomento sobre el trazado de la futura autovía "Arco Noroeste de Murcia" podrá ser tenida en cuenta, en su caso, en el momento en que se redacte el oportuno Plan Parcial.

Por todo lo expuesto, **CONCLUIMOS:**

Que, salvo opinión mejor fundada, puede continuarse con la tramitación del expediente, requiriendo al equipo redactor para que justifique el cumplimiento de los referidos artículos 98.b) y 149.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Es todo lo que se tiene el deber de informar a los efectos oportunos; la Corporación Municipal, con su superior criterio, y a la vista del oportuno informe jurídico, resolverá de la forma que entienda más conveniente.

Consta informe del Sr. Secretario, de fecha 13 de marzo de 2008, que copiado literalmente dice:

**ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL "ESTRUCTURAL" Nº 10,
DE LAS NN. SS. EN LA "CAÑADA DE LISÓN.**

LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 8 / 2007, de 28 de mayo del Suelo.*
- *Ley 9 / 2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio ambiente.*
- *Ley 7 / 85, de Bases de Régimen Local, (art. 47 – 3- II).*
- *D. Legislativo 1 / 2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia. (arts. 121, 134, 135 y ss.).*
- *Reglamento de Planeamiento, aprobado por R. D. 2.159 / 1978, de 23 de junio.*
- *Orden de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de 12 de noviembre de 2007, (BORM 14-11-07), por el que se hacen públicos los criterios de aplicación del tramite de evaluación ambiental estratégica a determinados tipos de instrumentos de planeamiento urbanístico.*
- *Ley 30 / 92, de 26 de noviembre. Art. 83.*

INFORME

Se somete a aprobación provisional del Ayuntamiento Pleno la Modificación puntual de las NN. SS. nº 10, que afectan a la reclasificación de suelo no urbanizable agrícola a suelo urbanizable residencial en "Cañada de Lisón".

Dicha modificación es considerada como Modificación "estructural", de conformidad con el artículo 149, del Decreto Legislativo 1 / 2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, asimismo debe contener el Estudio de Impacto Territorial (art. 121 – a, TRLSRM).

La Dirección General de Calidad Ambiental comunica con n. r. e. 753 / 2008, que la cuestión suscitada no entraña un interés general que aconseje la continuación del procedimiento, como consecuencia de la Orden de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de 12 de noviembre de 2007, (BORM 14-11-07), por el que se hacen públicos los criterios de aplicación del tramite de evaluación ambiental estratégica a determinados tipos de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Consta asimismo informe de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, que considera imprescindible la realización de un estudio específico sobre el patrimonio cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica del área afectada, que permita descartar cualquier posible afección a bienes o elementos no catalogados. La actuación deberá correr a cargo de un arqueólogo autorizado por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Se halla asimismo la solicitud de informe entre otros a la Confederación Hidrográfica del Segura, solicitado con fecha 1 de agosto de 2007; la Consejería competente en materia de urbanismo para la aprobación definitiva, valorara este informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Aguas.

Existe petición de informe a la Dirección General de Urbanismo con fecha 1 de agosto de 2007, que no se ha emitido a la fecha de hoy, en este supuesto a diferencia de lo previsto en el artículo 139 – b) del TRLSRM, entendemos que el informe no es “vinculante” o en los términos del artículo 83 -3, de la Ley 30 / 92, “preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos”, ya que el control de legalidad que se ejerce en las modificaciones “no estructurales” por la Dirección General competente en materia de urbanismo, mediante el artículo 139 del TRLSRM, se realizará por la Consejería competente en materia de urbanismo con la aprobación definitiva, de acuerdo con el artículo 136 del TRLSRM.

Se incluye informe de la Dirección General de Transportes y Carreteras de 26 de septiembre de 2007.

Debe darse audiencia a los Ayuntamientos limítrofes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 – 2, del TRLSRM.

A la vista de la información pública y previo informe de las alegaciones y de los informes emitidos, el Ayuntamiento puede aprobar provisionalmente, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Ley 7 / 85, de Bases de Régimen Local, (art. 47 – 3- II)

Cumplidos estos trámites el Ayuntamiento remitirá el expediente completo a la Consejería competente en materia de urbanismo para su aprobación definitiva, siendo el Consejero competente para su aprobación definitiva, en el plazo de tres meses, previo informe de la Comisión de Coordinación de Política Territorial. En el supuesto previsto en el artículo 149– 3, corresponderá su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la C.A.

En primer lugar, interviene el Concejal de Urbanismo **Sr. Rodríguez Martínez**, quien somete nuevamente a la consideración del Pleno la aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 10 de las NN. SS. en Cañada de Lisón, una vez cumplidos todos los trámites legales.

En segundo lugar, por el Grupo Socialista, hace uso de la palabra el **Sr. Alcolea Atenza**, que comunica la intención de su Grupo de votar también en contra de esta modificación puntual, por entender que La Sagra pertenece a La Cañada de Lisón y por no saber en qué situación se encuentra el convenio.

Asimismo, señala que no hay informe alguno de la Dirección General de Medio Ambiente, ni tampoco sobre las alegaciones del Ayuntamiento de Archena en relación a la autovía A-3.

En tercer lugar, por el Grupo Izquierda Unida+Los Verdes, toma la palabra el **Sr. Martínez Gómez**, quien comenta que la D.G. Cultura dijo expresamente, en su escrito de 24.01.08, "que se hiciera un estudio específico sobre el patrimonio cultural, que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada".

Y efectivamente en la Memoria del Proyecto se ha hecho referencia, continúa diciendo, pero una referencia muy pobre que no se ajusta a las exigencias de la Comunidad Autónoma. Por ello, solicita que se quede el tema sobre la mesa, pendiente del cumplimiento de dichas exigencias.

Por lo que respecta a la alegación del vecino, con la que se muestra de acuerdo, dice que no se le puede perjudicar; y si hay un camino preexistente que rodea la finca, no es suficiente con dejarle entrada a través de una futura calle.

Responde, en turno de réplica, el **Sr. Rodríguez Martínez**, que insiste en que La Sagra no forma parte de la zona residencial, está en la zona industrial, por lo que no se ve afectada.

Respecto a la comunicación de la D.G. de Medio Ambiente, comenta que se pidió el informe correspondiente hace casi un año, y hasta la fecha no se ha pronunciado, correspondiendo a la Consejería de Urbanismo el dictamen.

Y en cuanto a la carretera, tiene entendido que está bastante alejada de la zona residencial, por lo que tampoco se verá afectada.

A continuación, el **Sr. Alcolea Atenza** reitera que las alegaciones a la autovía A-3 fueron presentadas por el Ayuntamiento de Archena, y espera su resolución.

Por último, toma la palabra el **Sr. Martínez Gómez**, que recrimina al Sr. Concejal de Urbanismo que no quiera entrar en el fondo del asunto, no sabe si por menosprecio hacia su persona o hacia su Grupo, lo que califica de irresponsabilidad.

Antes de pasar a la votación, el **Sr. Rodríguez Martínez** comenta que en Alhama de Murcia, donde gobierna el Partido Popular y el Partido Socialista, se ha llevado a cabo un convenio con la empresa Polaris World para una zona residencial de doscientos cincuenta mil metros cuadrados, con tres mil doscientas viviendas, y que ha supuesto al Ayuntamiento millones de euros, no un canon de 3€/m².

Y en otro municipio cercano, como es Ceutí, continúa diciendo, se ha realizado también un convenio que afecta a casi un millón de metros cuadrados para zona residencial, con el visto bueno del Partido Socialista y el Partido Popular.

No entiende, entonces, a qué viene tanta reticencia hacia un proyecto que favorece a los archeneros y a los propietarios.

Hace uso de su turno el **Sr. Alcalde-Presidente**, para dejar constancia de las incongruencias del Partido Socialista, que da el visto bueno en Ceutí a la recalificación de novecientos mil metros cuadrados, mientras en Archena se niega a recalificar trescientos mil; o como en Alhama apoya la construcción de tres mil y pico viviendas, y en Archena califica de atrocidad la construcción de cuatrocientas.

Visto que el grupo Socialista ha nombrado en dos ocasiones los terrenos de La Sagra, pregunta a los Sres. Concejales de este Grupo si quieren que se recalifiquen esos terrenos, y les insta a que lo manifiesten públicamente.

Confiesa que el Partido Popular no desea que se recalifiquen dichos terrenos, que no están ni en Cabezos Viejos ni en Cañada de Lisón.

En cuanto a las alegaciones a la autovía, aclara que se manifestaban a favor de su trazado siempre que se hiciera un acceso en la carretera de Ceutí, para la conexión con este municipio. Es el Ayuntamiento de Lorquí el que desea que la autovía se traslade hacia el municipio de Archena.

Se somete a votación, en primer lugar, la propuesta del Grupo Izquierda Unida de dejar el tema sobre la mesa, la cual se rechaza al votar en contra el Grupo Popular (10), ninguna abstención, y el voto a favor del Grupo Socialista (5) y del Grupo Izquierda Unida+Los Verdes (2).

Y el Ayuntamiento Pleno con los votos favorables del Grupo Popular (10), ninguna abstención, y los votos en contra del Grupo Socialista (5) y del Grupo Izquierda Unida+Los Verdes (2), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. José Gallego Ríos, n.r.e. 272, de 15 de enero de 2008 y de D^a Dolores García Villa, Alcaldesa de Lorquí, con base en los informes que han quedado transcritos y que sirven de motivación a este acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Modificación nº 10, de las NN.SS., de carácter estructural, en "La Cañada de Lisón", y remitir el expediente completo a la Consejería competente en materia de urbanismo para que resuelva sobre su aprobación definitiva.

4.- CONVALIDACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE Nº 2/2004.

Se da cuenta del expediente de referencia y del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Calificadora de Actividades de 27 de marzo de 2008.

Consta en el expediente el informe jurídico de fecha 4 de marzo de 2008, que copiado literalmente dice:

INFORME JURÍDICO SOBRE CONVALIDACIÓN ESTUDIO DE DETALLE.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.
- Ley del Suelo de la Región de Murcia según Texto Refundido (Decreto Legislativo 1/2005).

A petición de la Concejalía de Urbanismo, y con relación al expediente de Planeamiento tramitado por esta Administración (-Estudio de Detalle 02.04-), promovido por la mercantil GIL TORRANO S.L., para una parcela sita en Crta. del Balneario, delimitada entre las calles Argentina y Bolivia, el funcionario que suscribe INFORMA:

I.-ANTECEDENTES:

i. Por acuerdo plenario de fecha 31.01.2005 se aprobó definitivamente el Estudio de Detalle nº 02.04 promovido por la mercantil HOTEL HYLTOR S.L. para dos parcelas ubicadas entre las calles Alejandro Medina, Bolivia, Argentina y Crta. del Balneario. Este instrumento de planeamiento tenía por objeto permitir la construcción de una instalación hotelera en la Crta. del Balneario haciendo uso de la prima de edificabilidad que admitía el nuevo planeamiento municipal, ya que el E.D. recogía un incremento de edificabilidad del 35% que destinaba a servicios generales o instalaciones.

ii.-Por D. Emiliano Sánchez Tornero se impugna ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, el citado expediente, según Procedimiento Ordinario nº 182/2005, sin que hasta la fecha conste pronunciamiento del citado órgano judicial.

iii.-Considerando que el Ayuntamiento de Archena, y a lo largo de los años 1999-2005, ha llevado a cabo la Revisión General de sus Normas de Planeamiento, y en concreto:

-El día 30.04.1999 el Ayuntamiento Pleno aprueba INICIALMENTE el Proyecto de Revisión de NN.SS.

-El día 23.02.2000 el Ayuntamiento Pleno aprueba PROVISIONALMENTE el Proyecto de Revisión de las NN.SS.

-Por Resolución del Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 12.06.2001 se aprueba DEFINITIVAMENTE el expte. de Revisión de las NN.SS. Esta aprobación fue objeto de publicación en el BORM nº 234 de fecha 08.10.2001. No obstante lo anterior, la Resolución condicionaba la eficacia de la misma a la subsanación de ciertas deficiencias, entre las que se encontraba la nº 49.f., referida a la prima de edificabilidad para actuaciones hoteleras que, según la Administración Regional, debía limitarse al 35% (no al 50% como había propuesto el Ayuntamiento de Archena), y destinarse a servicios generales o instalaciones.

Por acuerdo de Pleno de 07.05.2002 se subsanan gran parte de las deficiencias observadas, entre ellas, la nº 49.

El Texto Refundido de la Revisión de Planeamiento se publica, al fin, en el BORM nº 131 de 10.05.2005, recogiendo en su apartado 4.5.2 la regulación de la Ordenanza de Uso Hotelero, la cual permite el incremento de edificabilidad del 35% y que ese porcentaje se reserve para servicios generales o instalaciones.

II.-CONSIDERACIONES:

El objeto del informe versa sobre la conveniencia o no de que por parte del correspondiente órgano municipal se adopte acuerdo confirmatorio o convalidatorio respecto de la aprobación del Estudio de Detalle, toda vez que la publicación del Texto Refundido de las Normas de Planeamiento (que autorizaba el incremento de edificabilidad propuesto), es posterior en el tiempo a la propia aprobación del citado Estudio de Detalle.

Considerando que la entrada en vigor de las disposiciones de carácter administrativo, como es el caso que nos ocupa, tiene lugar con su publicación en el periódico oficial que corresponda. (art. 52 y 60 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y art. 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado por R.D. 2159/78 y 70.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local).

Considerando el artículo 67 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, que faculta a la Administración a convalidar los actos anulables subsanando los vicios de que adolezcan.

Considerando que en el BORM de fecha 08.10.2001 se publica el contenido de la aprobación definitiva del expte. de Revisión de las NN.SS. Esta normativa publicada contenía un Capítulo 13 "Ordenanza Especial Uso Exclusivo Hotelero" que permitía un incremento de edificabilidad de hasta 50% en los supuestos de uso hotelero. No obstante, la propia Resolución del Sr. Consejero condicionaba la eficacia de ciertas determinaciones a la subsanación de deficiencias y toma de conocimiento por parte de la Administración Regional. En este último caso se encontraba la normativa que autorizaba la prima de edificabilidad para actuaciones hoteleras, pues ésta debía limitarse al 35% y destinarse a servicios generales o instalaciones.

Considerando que el Ayuntamiento, según acuerdo de Pleno de 07.05.2002, subsana la deficiencia nº 49.f, si bien no es hasta el Texto Refundido de las NN.SS. cuando se publica (BORM de 10.05.2005) la toma conocimiento de ésta subsanación.

Considerando que en ningún momento de la tramitación de la Revisión del Planeamiento Municipal ha estado en duda la existencia de la prima de edificabilidad, sino exclusivamente el porcentaje de ésta (35% ó 50%).

Considerando que el Estudio de Detalle ya se ajustaba al límite de prima inferior considerada, esto es, al incremento del 35%,

Considerando que, de acuerdo con el art. 142.4 de la Ley del Suelo Regional, el Ayuntamiento remitió un ejemplar diligenciado del Proyecto del Estudio de Detalle sin que la Administración Regional ejerciera ningún tipo de acción que le atribuye el artículo 65 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

Considerando que, si hubiera existido en la tramitación administrativa cualquier anomalía formal que pudiera incurrir en causa de anulabilidad o de simple irregularidad no invalidante acerca de la vigencia o no de la prima de edificabilidad recogida por el Estudio de Detalle ésta podría considerarse subsanada por la publicación del Texto Refundido de las NN.SS.

CONCLUSIÓN: Salvo opinión mejor fundada, y no obstante lo apuntado anteriormente, nada obsta para que, en el supuesto de que se pudiera entender que la prima de edificabilidad recogida en el Estudio de Detalle adolecía de cobertura normativa (a pesar de que esta prima se reconocía pero no estaba determinado su baremo al no encontrarse éste publicado), adoptar acuerdo que tuviera por finalidad resolver dudas de interpretación, de forma que se convalide o confirme formalmente el acto de aprobación definitiva del Estudio de Detalle, así como los actos ejecutados al amparo de éste (licencia de obras para construcción de Hotel).

El presente informe se elabora sin perjuicio de cualesquiera otros informes complementarios, técnicos o jurídicos, que se consideren oportunos.

Por cuestión de orden, el Sr. Martínez Gómez propone la recusación formal de los redactores del informe jurídico y de algunos concejales que han participado en Plenos anteriores, interesados en solucionar un problema de ilegalidad, que se desprende del propio documento jurídico que se presenta.

Su propuesta, copiada literalmente dice:

Antes de entrar en materia, Sr. Alcalde, y como cuestión de Orden, quiero, acogiéndome a los art. 182, 183, 184 y 185, solicitar la recusación de una serie de personas que intervienen en este asunto y que no debieran intervenir por ser parte interesada. Solicito poder exponer los argumentos de esta Recusación.

Ustedes traen a este Pleno un Texto Jurídico para convalidar un Acuerdo, que ustedes mismos, sus servicios jurídicos, ahora, reconocen que se hizo de manera ilegal, por cuanto, cuando se aprobó el Estudio de Detalle, el 14 de diciembre de 2004, no había entrado en vigor la Normativa Urbanística, que se publica en el BORM de 10 de junio de 2005.

Nos encontramos con una serie de técnicos municipales, que ahora emiten informes jurídicos sobre lo que hay que hacer para intentar legalizar una situación de facto; y estos mismos señores, tal vez, tenían en el año 2003 la obligación de haber informado esto mismo, y por tanto son, responsables, por omisión de la actual situación de ilegalidad, tienen, por tanto, en mi interpretación, intereses claros en intentar legalizar el desaguizado actual, y por ello sus informes recusables, por venir de parte interesada.

Paralelamente, por otro lado, hay algunos políticos, aquí presente, como el Sr. Alcalde, la Sra. Mari Trini, Jesús Anselmo, que eran ediles en el año 2003, y adoptaron acuerdos sobre este asunto del Hotel Hyltor, y al menos, de modo clarísimo, el Sr. Alcalde, que tuvo que recibir un Oficio del D.G. de Urbanismo, con R.S. nº 63.616, de fecha 28/11/03; y en el que se instaba al Ayuntamiento a revisar de oficio el primer Estudio de Detalle, el 1/03, correspondiente al Expte. 202/03, de la Dirección General de Urbanismo, y pese a dicho oficio revocatorio, que, insisto, debía conocer el Sr. Alcalde, se concedió la licencia de obras, en el año 2003, en base a un Estudio de Detalle no aprobado y después revocado por la Comunidad Autónoma, y en base a una Normativa Urbanística que no estaba en vigor, que ahora se reconoce, oficialmente que no estaba en vigor, porque entró en vigor en junio de 2005, y pese a lo cuál, se dejaron continuar las obras.

Y también estos concejales tienen, como los técnicos municipales, intereses personales en legalizar, a posteriori, una situación de la que son responsables, y por tanto, debieran de abstenerse, unos de emitir informes, y otros de votar. Téngase en cuenta además, que el tema está en los Juzgados, de un modo claro en el ámbito de lo Contencioso-Administrativo y no sé si también estará en el ámbito de lo Penal, porque materia hay y más de la cuenta, para que así fuera, como después se podrá comprobar cuando entremos en harina..

Solicito, por tanto, que antes de proseguir con el Orden del Día, se decida sobre esta Recusación, solicitando, que previamente, el Sr. Secretario informe a esta Corporación.

El Sr. Alcalde-Presidente comenta que el Sr. Secretario no ve motivo para la recusación, que, en su opinión, raya lo absurdo. Pregunta al Sr. Martínez Gómez si desea que, por mayoría, se le recuse y no vote ningún asunto; porque si así fuera, por el voto mayoritario de su Grupo, se podría impedir que votaran el resto de grupos.

Cree que para impedir el ejercicio de su derecho al voto en el Pleno, como concejal elegido mayoritaria y democráticamente por el pueblo de Archena, no basta la opinión del Sr. Martínez Gómez, como tampoco la suya respecto al Concejal del Grupo Izquierda Unida; en todo caso, será necesario que así lo diga un Juez.

Oídas las acusaciones del Sr. Martínez Gómez de que existe una ilegalidad, antes de entrar de lleno en el debate de este asunto, explica que el Estudio de Detalle del Hotel Hyltor fue aprobado en Pleno hace unos años, con informes técnicos y jurídicos favorables. El problema surge cuando se aplican unas normas, aprobadas definitivamente, que aún no habían sido publicadas, por lo que el Pleno convalida aquella actuación.

Dicho esto, la Presidencia concede la palabra al **Sr. Rodríguez Martínez**, quien recuerda que este asunto fue aprobado en Comisión Informativa, en dos ocasiones, con el voto favorable del Grupo Socialista y la ausencia del representante del Grupo Izquierda Unida+Los Verdes; y en el Pleno celebrado el 31.01.05, se aprobó definitivamente este Estudio de Detalle, también con el voto favorable del Grupo Socialista y el voto en contra el Grupo Izquierda Unida+Los Verdes.

Manifiesta que se trata de una cuestión que no es nueva, que se plantea, como ya adelantaba el Sr. Alcalde, porque se aplican unas normas, aprobadas definitivamente, que no habían sido publicadas, pero que se publican sin modificación alguna.

Por el Grupo Socialista, toma la palabra el **Sr. Guillén Moreno**, que cuestiona si este Pleno es competente para convalidar -confirmar o revalidar- actos jurídicos, como así se recoge en el informe. No entiende qué actos jurídicos se han de convalidar.

Dice que el debate no gira entorno al voto del Grupo Socialista por aquel entonces, lo que se debate es el informe jurídico de un hecho que se produjo en el año 2003, del que él y parte de su Grupo no tienen conocimiento alguno.

Aún así, reconoce que se han interesado en saber de ello y cree que lo que este Ayuntamiento intenta es convalidar una actuación que se hizo sin tener norma jurídica vigente, porque no estaba publicada en el BORM, y que la Comunidad Autónoma dijo que se tenía que subsanar, deficiencia que se subsana cuando se publican las normas subsidiarias en el BORM de 10.06.05, pero el Estudio de Detalle tiene fecha de 2004.

No duda que fuera aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, continúa diciendo, pero validez jurídica no tenía porque nadie lo conocía, porque hasta que no se publican las normas en el Boletín no tienen validez. Ese es el hecho fundamental.

Y si alguien se equivocó, termina diciendo, su Grupo no va a convalidar ni confirmar actos jurídicos de los que desconocen su intencionalidad: si lesionar los intereses del vecino que ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, o hacer participe a su Grupo de una decisión que la mayor parte de los presentes no tomaron.

Por el Grupo Izquierda Unida+Los Verdes, hace uso de la palabra el **Sr. Martínez Gómez**, quien, en primer lugar, explica al Sr. Alcalde que no tiene intención de impedir su derecho sagrado de voto. Y así como D. Jesús A. García Campuzano ha abandonado la sesión, cree que aquéllos que son responsables de este desaguizado podrían también abandonar este Pleno, porque son parte interesada.

En segundo lugar, dice que su Grupo tampoco puede convalidar un acuerdo adoptado sin fundamento jurídico, por falta de publicación en el Boletín. Pero califica como grave, como un "mal proceder", la consideración del Grupo Popular -entonces y ahora- de que puede hacer lo que le venga en gana, porque son diez concejales de diecisiete, y después legalizarlo, con el siguiente perjuicio del propietario del Hotel Hyltor y de otros empresarios.

Y todavía es más grave, continúa diciendo, que el Grupo Popular mintiera en Pleno, cuando el Sr. Fernández Reina dijo que en el segundo Estudio de Detalle se refundían dos parcelas, porque había un exceso de edificabilidad en el edificio ya construido, y se obvió -y se oculta- que la Comunidad Autónoma revocó de oficio el primer Estudio de Detalle.

Pero es más, añade, cuando se aprueba en el año 2005 el Estudio de Detalle, el edificio ya estaba hecho, con seis plantas, según acta notarial de 03.01.05. Pide, por tanto, al Sr. Alcalde que diga qué exceso de edificabilidad tiene ese edificio.

Antes de terminar, solicita que deje el tema sobre la mesa y que los servicios técnicos de la Comunidad, a solicitud de esta Corporación, inspeccionen ese edificio -no los servicios técnicos municipales, que son parte interesada y debieran abstenerse- e informen si se ajusta al Estudio de Detalle y si el exceso de aprovechamiento se ha destinado a lo que establece la normativa vigente. Una vez que se tenga ese acta de inspección, será cuando el Pleno legalice lo que haya que legalizar.

En turno de réplica, el **Sr. Alcalde-Presidente** responde a las afirmaciones del Sr. Martínez Gómez, diciendo que este Ayuntamiento ha concedido licencias -y lo seguirá haciendo- con informes favorables de la Oficina Técnica Municipal, como es el caso del Hotel Hyltor.

Respecto a los argumentos del Sr. Guillén Moreno, explica que en el informe jurídico se recoge claramente que el Ayuntamiento, a fin de fomentar este tipo de construcciones, aprueba una prima de edificabilidad para la construcción de hoteles en el municipio, una prima que se propone del 50% y que la Comunidad Autónoma deja en el 35%; y eso se aprueba por resolución firme del Consejero de Obras Públicas, con fecha 12.06.2001 (BORM nº 234 de 08.10.2001), mucho antes de que se diera la licencia para el Hotel Hyltor y se aprobara el Estudio de Detalle.

En base a esa resolución, continúa explicando, es cuando el Ayuntamiento actúa y se llevan a cabo esos Estudios de Detalle: uno se rechaza, el otro se aprueba; y cuando se aprueba el Estudio de Detalle, se concede la licencia con informes favorables. Lo único que se pide, por si acaso hay algún problema al aprobarse posteriormente el texto refundido de las normas, es que el Pleno convalide aquella aprobación.

Entiende que se pueda o no estar de acuerdo, pero no que se deje entrometer que esto se hizo sin informes.

A continuación, el **Sr. Guillén Moreno**, que lamenta mucho discrepar con el Sr. Alcalde, indica que no se puede leer hasta donde interesa.

Reconoce que la resolución del Consejero fue aprobada el 12.06.01, pero ésta, según dice el escrito, "se aprueba condicionado la eficacia de la misma a la subsanación de ciertas deficiencias", entre las que se encontraba la deficiencia 49.f, "referida a la prima de edificabilidad para actuaciones hoteleras, que según la Administración General debería limitarse al 35%, y no al 50%, como había propuesto el Ayuntamiento de Archena, y destinarse a servicios generales." En su opinión, a esa fecha, no está aprobada la resolución, que si lo está cuando se publica en el Boletín Oficial de la Región, y que recoge el 35%.

Y efectivamente, continúa diciendo, el Consejero lo aprueba todo, todo menos el 50%, que pide que se arregle. Sin embargo, el problema es que se arregla tarde, por eso lo que se debate es una actuación indebida en el tiempo que se quiere convalidar, no que existan o no informes favorables. Incluso, la conclusión del informe técnico ofrece esa explicación.

Considera que se les está pidiendo que sean partícipes de una tramitación supuestamente errónea, y los que tenían la responsabilidad en ese momento son los que deberían dar la cara, no esta Corporación. Por eso, el Grupo Socialista se va abstener en la votación, porque la aprobación definitiva ya se acordó, y deberían asumirse las consecuencias.

Al hilo de lo manifestado por el Sr. Guillén Moreno, el **Sr. Martínez Gómez** señala que a los técnicos que en su día concedieron la licencia con informes técnicos favorables -cuando tenían que haber esperado a su publicación- debieran exigirles responsabilidad, porque es obligación del equipo de gobierno, y no concederles privilegios y colocarlos como asesores en la empresa municipal del suelo.

Como también lo es, prosigue diciendo, que el Sr. Alcalde explique porque el día 13.12.2005, en el escrito que envía al Juzgado, punto C, dice que no se envían los planos porque no tenían por qué incluir una edificación que se había ejecutado con posterioridad a la aprobación del citado Estudio de Detalle, que se aprobó definitivamente escasamente quince días antes de que el Notario de Archena, con fecha 03.01.05, levantara acta, casi a punto de inaugurarse el hotel.

Asimismo, considera que también debería explicarse por qué no está en el expediente -y no se hace ninguna referencia- al escrito recibido, donde se dice que se anule de oficio el primer Estudio de Detalle, según se desprende del acuse de recibo firmado por el Sr. Conserje de este Ayuntamiento; y también por qué se asegura que no excede del 35%, cuando el entonces Concejal de Urbanismo, en Comisión Informativa, vino a decir que se excedía del 35%, pero no llegaba al 36%, un exceso que nunca se concretó, pese a la insistencia del Sr. Martínez Gómez, pero que se reconocía, de ahí que se argumentara la refundición de la parcela de la casa de D. Pascual Ramos.

Insiste en que esta Corporación debe saber qué exceso hay y a qué se ha destinado el mismo, tal y como establece la normativa vigente. Cabe la posibilidad, incluso, de que el edificio exceda del Estudio de Detalle aprobado, y su convalidación sería insuficiente para legalizar la situación.

Por último, sostiene que cuando se aprueba la revisión de la subsanación 49.e, si no recuerda mal, se hace con fecha 31.05.04, y la orden de la Consejería que se envía a este Ayuntamiento es muy posterior a la fecha de aprobación del Estudio de Detalle, lo que significa que el equipo de gobierno iba por delante, previendo de forma prepotente que en Murcia iban a dar el visto bueno. Pero lo más grave, insiste, es que quienes se quedan "con el culo al aire" son los empresarios, responsabilizando a su Grupo de ello, una responsabilidad que recae directamente y exclusivamente en el Grupo Popular.

Cierra el turno de intervenciones el **Sr. Alcalde-Presidente**, quien nuevamente explica que el Consejero de Obras Públicas, el 12.06.01, aprueba definitivamente el expediente de revisión de normas subsidiarias, que se publica en el BORM con fecha 08.10.01, diciendo al Ayuntamiento lo que tiene que modificar, modificaciones que se llevan a cabo, y que el Pleno del Ayuntamiento aprueba el 07.05.02.

Asegura que desde ese momento, para el Hyltor y para otras muchas cosas en este pueblo, las normas estaban en vigor; y de haber seguido la filosofía de los Grupos de la oposición, durante el periodo de revisión que duró casi nueve años, no se hubiera podido conceder ningún tipo de licencia en Archena.

También recuerda que él ha votado unas cuantas convalidaciones del gobierno socialista, siendo competencia del que está en ese momento, que ahora corresponde a la actual Corporación, libre para votar a favor o en contra. Insiste en que no se puede dejar entrever que todo se hizo de prisa, corriendo, ocultando datos y de modo desastroso, porque no es así.

Afirma que el Hotel Hyltor tiene el 35 %, porque así lo dicen los técnicos. No es competencia suya la medición del hotel, ni de las viviendas, ni de ninguna de las promociones que se construyen; tampoco su inspección, que corresponde a la Policía Local, a los Técnicos o a los Servicios de Inspección. Y así seguirá actuando.

Termina diciendo que cuando esto se lleva a cabo, la resolución estaba aprobada, publicada y rectificadas los problemas indicados por el Sr. Consejero, por tanto, en vigor. Y ésta ha sido siempre su actuación, con informes favorables, sin pronunciamiento de la Comunidad sobre el Estudio de Detalle. Y la convalidación responde a las razones ya explicadas.

Se somete a votación, en primer lugar, la solicitud del Grupo Izquierda Unida+Los Verdes para que se inspeccione el edificio por la Comunidad Autónoma, la cual se rechaza con el voto en contra del Grupo Popular (10), ninguna abstención, y el voto a favor del Grupo Socialista (5) y del Grupo Izquierda Unida+Los Verdes (2).

Seguidamente, se somete a votación la propuesta del Grupo Izquierda Unida+Los Verdes de dejar el tema sobre la mesa, que también es rechazada con el voto en contra del Grupo Popular (10), ninguna abstención, y el voto a favor del Grupo Socialista (5) y del Grupo Izquierda Unida+Los Verdes (2).

Finalmente, el Ayuntamiento Pleno, con los votos a favor del Grupo Popular (10), la abstención del Grupo Socialista (5) y el voto en contra del Grupo Izquierda Unida+Los Verdes (2), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Convalidar o confirmar el acto de aprobación definitiva del Estudio Detalle, acordado por el Ayuntamiento Pleno el 31 de enero de 2005.

SEGUNDO.- Que se publique el presente acuerdo de convalidación en el BORM y se notifique a los interesados que consten en el expediente así como a la Dirección General competente en materia de urbanismo, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su conocimiento y efectos.

5.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE KIOSCOS.

Se da cuenta del expediente de referencia y del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo de 27 de marzo de 2008.

Abandona la sesión el Concejal del Grupo Izquierda Unida+Los Verdes D. Antonio López Martínez, por razones médicas particulares.

La Presidencia concede la palabra, por el Grupo Popular, a **D. Máximo Gomariz López**, que explica que el art. 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, la capacidad para desarrollar dentro de la esfera de sus competencias lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la ley, sin que en ningún caso estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

Precisamente esta potestad reglamentaria, continúa explicando, es la que ha permitido llevar a Pleno la Ordenanza de Kioscos para el municipio de Archena, cuya finalidad es establecer las condiciones que deben cumplir las instalaciones de kioscos, de venta de publicaciones, frutos secos, golosinas, baratijas, juguetes y/o artículos de escasa entidad comercial en las vías públicas.

Por el Grupo Socialista, interviene **D. Juan Pedro López Juárez**, a quien le parece bien que se intente ordenar y regular esta situación, y la gente sepa a qué atenerse; pero le sorprendió -y le sorprende- una Ordenanza tan rebuscada y exigente, para regular algo tan pequeño y de tan poca entidad como es un kiosco. Además, el Sr. Gomariz López, en Comisión Informativa, no explicó bien las razones y demás cuestiones relacionadas con la regulación de esta Ordenanza.

Por todo ello, pregunta, en primer lugar, si se ha hablado con los adjudicatarios actuales de los kioscos, se les ha comunicado lo que se va a hacer y la obligación que tienen de adaptarse a ello en un tiempo determinado.

Asimismo, quiere saber si esta Ordenanza tan exigente busca algo concreto o a alguien en concreto. Por eso, pide al Sr. Concejal que defina lo que él entiende por "kiosco", alegando que hay otros establecimientos que hacen la misma función, con ventas más ilimitadas como la de alcohol y tabaco, y competencia desleal a aquéllos. También está interesado en saber cuántos kioscos hay en Archena y en qué situación están, porque la Ordenanza limita mucho su capacidad de venta.

Ha podido comprobar, continúa diciendo, que se han construido dos nuevos kioscos para traspasar los ya existentes en la Avda. del Carril, pero que hay otro en la plaza, de mayor tamaño y mayor actividad, que no sabe en qué situación queda respecto a los otros dos.

Sigue preguntando cuántos son los kioscos "de temporada", si se va a cobrar a los ya existentes el canon de 600 € que anuncia la Ordenanza, y por qué se habla de kioscos de categoría especial, que sí podrán vender bebidas y refrescos, cuando de la lectura de la misma se deduce que prohíbe la venta de productos de bar, las máquinas de bebidas, la colocación de toldos... Concretamente le sorprende el art. 3, que permite a los kioscos instalarse en la vía pública, lo cual parece un error.

Critica que no esté recogida en la Ordenanza la baremación a la que cualquier ciudadano o cualquier archenero puede acogerse, y pide al Sr. Secretario que se pronuncie sobre si es obligatorio y legal que se tenga que estar empadronado en Archena para acceder a un kiosco.

También quiere saber si hay algún kiosco que ha incurrido en el art. 16 de la Ordenanza, que tiene que ver con la transmisión de los kioscos, y si les van a conceder un periodo de adaptación.

Dado que en Comisión Informativa no se explicó nada, termina su intervención pidiendo al Sr. Concejal que antes de aprobar la Ordenanza, informe de éstas y otras cuestiones, a fin de saber qué se va votar.

Por el Grupo de Izquierda Unida+Los Verdes hace uso de la palabra el **Sr. Verdú Crevillén**, para quien el texto legal que se debate más que una Ordenanza parece un Best Seller. Dice que el Sr. Gomariz López tuvo la amabilidad de exponer en Comisión Informativa que estaba formada por nueve secciones y veintiséis artículos.

A la vista del art. 2, donde se precisan qué servicios y qué artículos deben expedir estos kioscos, y haciendo un análisis de los que existen actualmente o de los más significativos, observa que ninguno cumple con lo establecido. Se pregunta si hay voluntad de hacer cumplir todos estos preceptos o se trata de una mera declaración de intenciones.

Asimismo, comenta que en una Ordenanza tan prolija, echa en falta los criterios de baremación y adjudicación de los mismos, y también un índice de contenidos.

El **Sr. Gomariz López** argumenta que las explicaciones sobran si se lee el texto de la propia Ordenanza:

- Sección I: Naturaleza jurídica.
- Sección II: Constitución e instalación de nuevos kioscos.
- Sección III: Ubicación.
- Sección IV: Procedimiento y requisitos de autorización.
- Sección V: Tramitación de derechos a la explotación del kiosco.
- Sección VI: Revocación del derecho a la explotación del kiosco.
- Sección VII: Actividades permitidas.
- Sección VIII: Obligaciones.
- Sección IX: Infracciones y sanciones administrativas.

Reitera que son 26 artículos, repartidos en 9 secciones, a doble espacio, de ahí que ocupe 29 páginas.

Oídas las explicaciones del Sr. Gomariz López, el **Sr. López Juárez** entiende que no pasa el examen, que sigue sin saber si ha hablado con los titulares de los kioscos, si les va a cobrar el canon establecido en la Ordenanza, cuántos kioscos hay en Archena, qué es un kiosco o qué son kioscos especiales

según la Ordenanza, que hay de la transmisión de los kioscos, si es legal o no tener que estar empadronado en el lugar donde se va a montar un negocio, qué pasa con los comercios que hacen la función de kiosco (venden tabaco, alcohol y todos los productos de los kioscos)...

Por todo ello, anuncia que el Grupo Socialista, tal y como hizo en Comisión Informativa, se va abstener en la votación, y hará un seguimiento de la aplicación de esta Ordenanza, que presume interesante e ilustrativa.

Pone en conocimiento del equipo de gobierno las cuestiones que su Grupo ha observado respecto a los kioscos.

- El kiosco de la esquina del instituto tiene un cartel que pone "se vende", está cerrado y ubicado encima de la acera, obstruyendo el paso de los viandantes; no así otros, que se pueden rodear.
- El kiosco que está enfrente del colegio "Miguel Medina" es el que más cumple, pero la que lo lleva no es la adjudicataria inicial.
- Hay un kiosco que tiene máquina de bebidas fuera del entorno, que también vende tabaco y empanadillas, pizzas... (productos de restaurante).
- Hay otro kiosco que tiene cafetera, que vende cerveza, que da desayunos, que vende pan, de mayor dimensión que los otros, y que además tiene sillas y mesas en la plaza.
- Por último, hay uno en las casas sociales de La Algaida, que habitualmente está cerrado.

Aclara que no se muestra contrario a estas situaciones, simplemente está interesado en saber cómo quedarán cuando se aplique la Ordenanza, de ahí su pregunta sobre si se busca algo concreto.

Vista la situación de estos kioscos, cree que el equipo de gobierno pasa de no regular nada y dejar que todo esté "manga por hombro", a una regulación excesiva y asfixiante para los titulares de los mismos. Y este es el momento y el lugar para dar respuesta a todos los interrogantes, cosa que el Sr. Gomariz López no ha hecho.

Reitera que su Grupo se va a abstener en la votación para no perjudicar a los adjudicatarios de los kioscos, que no tienen conocimiento de esta Ordenanza. Entiende que hubiera sido mejor desde el consenso de todos los Grupos.

El **Sr. Verdú Crevillén**, también anuncia que su Grupo se va a abstener en la votación, en coherencia con la postura mantenida en Comisión Informativa, porque echa en falta una baremación exhaustiva para la adjudicación de los kioscos, que sorprende siendo una Ordenanza tan extensa, así como la documentación que debe aportar cualquier ciudadano que opte a la adjudicación de un kiosco.

Para terminar, pregunta al Sr. Gomariz López que trámites faltan para que los dos kioscos se trasladen a sus nuevas ubicaciones.

Dice el **Sr. Gomariz López** que no se trata de pasar ningún examen, sino de exponer lo que ya se sabe y se ha dicho, aunque se puede explicar mejor.

Reconoce que la situación de los kioscos de aquí para atrás es la que es: se vende coca-cola y empanadillas, hay kioscos que están encima de la acera, otros más pegados a la calle.... Pero siempre hay tiempo para rectificar, y la Ordenanza, que acaba de echar a andar, se cumplirá cuando entre en vigor.

Señala que una vez aprobada, enterados los dueños de los kioscos, se les dará tiempo para que se ajusten a lo que se establece, pudiendo ampliarse según las circunstancias que sobrevengan. Y no intentan cargarse a nadie, aclara, simplemente poner las cosas en su sitio, porque los kioscos no son bares, ni les está permitido vender cerveza, bebidas alcohólicas o empanadillas, de ahí la regulación de esta Ordenanza, de cuyo cumplimiento se encargará la autoridad competente. Por consiguiente, entiende que habrá que esperarse a que entre en vigor, para criticar si es correcta o no.

La Presidencia, antes de pasar a la votación, comenta que el consenso se ofrece desde el momento que se ha llevado a Comisión Informativa un documento al que no se le ha hecho ninguna sugerencia, ninguna propuesta de los dos grupos de la oposición.

Dice que el Grupo Izquierda Unida ha preguntado qué pueden expedir los kioscos y que, desde su punto de vista, faltaba la baremación. No hay propuestas concretas.

Es evidente que la situación de los kioscos es irregular, así lo ha dicho el Grupo Socialista, y para hacer frente a ello es necesario elaborar una Ordenanza, y así lo ha hecho constar el Sr. Secretario y los servicios jurídicos. Confiesa que el Grupo Popular no está conforme con la situación actual.

Continúa diciendo que los kioscos son concesiones administrativas en la vía pública, lo que no significa que sea en la calle; y para quitar los dos que hay en la acera, la nueva ubicación ha sido realizada por el propio Ayuntamiento.

Aclara que no hay inconveniente para que un señor de fuera quiera poner un kiosco en Archena, pero este Ayuntamiento, para dar una concesión administrativa en suelo municipal, va a exigir que se esté empadronado en el municipio, como se exige para acceder a la guardería, a un colegio o para el médico.

Entiende que el kiosco sea para atender necesidades, no que sea un negocio que se lleve paralelamente a un puesto de trabajo, que venda comida cuando no reúne condiciones sanitarias, ni tampoco que se traspase. En cuanto al importe de 600 €, indica que se deposita como aval, como garantía, y con ello no se quiere perjudicar a las personas, se quiere salvaguardar los intereses de los archeneros.

Para terminar, como todo esto estaba así, dice que se hace esta Ordenanza, que se va a exponer al público: si hay alegaciones, volverá a Pleno, si no las hay, quedará definitivamente aprobada; por lo que siguen abiertos a la negociación, a las sugerencias y al consenso, porque desearían que esto se aprobara por unanimidad.

Vistos los artículos 22-2-b, 49, 65-2, 70-2, y 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (10), ningún voto en contra y la abstención de los Grupos Socialista (5) e Izquierda Unida+Los Verdes (1) **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de Kioscos.

SEGUNDO.- Someterla a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación, en entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO.- Que una vez aprobada definitivamente se publique su texto íntegro en el BORM, entrando en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2, de la Ley 7/85.

6.- APROBACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2009.

Se da cuenta de la Propuesta de la Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2008, y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas e Interior, de 27 de marzo de 2008.

La Propuesta de la Alcaldía, copiada literalmente dice:

*D. Manuel Marcos Sánchez Cervantes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Archena, en relación al escrito de la Dirección General de Trabajo para fijar las **fiestas locales** de carácter retribuido y no recuperable para el próximo año 2009 (de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 RD 2001/1983), propone como días festivos locales los siguientes:*

<i>11 de junio de 2009</i>	<i>Festividad del Corpus Christi</i>
<i>01 de septiembre de 2009</i>	<i>Festividad del Polvorín</i>

Toma la palabra el **Sr. Alcalde-Presidente** de la Corporación, para explicar que la Comunidad Autónoma, como todos los años, pide al Ayuntamiento la aprobación de las fiestas locales para el año que viene, que pueden ser dos, y la propuesta es el día del Corpus Christi, patrón de nuestro pueblo, que cae el 11 de junio y la festividad del Polvorín, el 1 de Septiembre.

Y el Ayuntamiento Pleno por la unanimidad de los 16 miembros presentes, de los 17 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDA** aprobar la Propuesta que ha quedado transcrita.

7.- **DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL
SOBRE EL DÍA DE LA MUJER TRABAJADORA.**

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social de 27 de marzo de 2008 y de la Moción conjunta de los tres grupos municipales, que copiada literalmente dice:

MOCIÓN: 8 DE MARZO DE 2008: DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER

El Grupo Municipal del Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español e Izquierda Unida + Los Verdes, presentan al Pleno ordinario del 31 de marzo de 2008 la moción conjunta que sigue para su aprobación, EXPONEN:

A pesar de los avances que las mujeres hemos experimentado estos últimos años, tanto en el terreno social, como el laboral y político, y se han aprobado dos grandes leyes: la de igualdad y la de violencia, que sin duda han significado un avance en las políticas institucionales, aún queda mucho por hacer para conseguir esa verdadera igualdad entre mujeres y hombres que hará posible una sociedad más justa.

En conmemoración al pasado 8 de marzo exigimos a todos los niveles territoriales la existencia de un marco político, presupuestario, administrativo, personal y material, dirigido a superar planteamientos puramente asistenciales y paternalistas, apostando por una intervención global, dirigida a la totalidad de las mujeres, que contemple la prevención de la desigualdad y la transformación real de la sociedad como criterio básico de actuación.

Por todo lo anterior, elevan al Pleno para su aprobación los siguientes

ACUERDOS:

- Conseguir la participación de las mujeres en la toma de decisiones sobre asuntos que interesan a toda la ciudadanía, que se conseguiría con la creación del Ministerio de la Mujer, para el desarrollo efectivo de políticas de igualdad, y destinando al menos un 5% de los presupuestos generales del estado a políticas transversales.*
- Creación del Consejo Estatal de las Mujeres.*
- Poner en marcha un PLAN DE FOMENTO DE EMPLEO FEMENINO, para erradicar la inestabilidad, el desempleo y la temporalidad que existe en el empleo femenino.*

-El Gobierno deberá reforzar la vigilancia y sanción de aquellas empresas que tengan desigualdades salariales por razón de género.

-Modificación del actual Fondo de Pensiones para que todas las mujeres puedan tener acceso a este recurso y con asignación suficiente. Se adoptarán las medidas precisas para que se aumente el cálculo de las pensiones de las viudas hasta el 70% de la base reguladora.

-Aumentar el número de juzgados especializados en violencia de género, dotándolos de los medios necesarios para garantizar su funcionamiento así como la puesta en marcha de planes de seguridad personalizados para aquellas mujeres víctimas de la violencia de género.

-Incrementar el rechazo social sobre el agresor a través de la realización de campañas municipales que contribuyan a concienciar y sensibilizar a la ciudadanía sobre estas cuestiones.

-Promover y activar un programa específico de prevención de violencia de género, dirigido especialmente a jóvenes y adolescentes, como planificar y desarrollar cursos de formación, en colaboración con la CC.AA. dirigidos a todos los profesionales que trabajan en el proceso de erradicación del machismo criminal.

-Elaborar un PLAN NACIONAL DE GUARDERÍAS en colaboración con el Gobierno Nacional, Administración Autonómica y Local, con el fin de que las familias con hijos/as a su cargo puedan acceder a un empleo y tengan garantizada la escolarización de sus hijos. Así como la puesta en marcha de proyectos que ayuden a compatibilizar los horarios laborales de los padres y madres con los escolares de los hijos e hijas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por la unanimidad de los 16 miembros presentes, de los 17 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDA** aprobar la Moción que ha quedado transcrita.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por el Grupo Socialista, el Sr. **Alcolea Atenza**, pregunta en qué situación se encuentra el Plan General de Ordenación Urbana.

A continuación, D.^a **Mireia P. Ruiz Manresa**, en relación a las viviendas para jóvenes, pregunta cuántas se van a construir este año, cuál es la horquilla de precios que se baraja y cuándo empiezan a construirse.

Seguidamente, D. **Atilano Guillén Moreno** quiere saber:

- El motivo por el cual la Liquidación General del Presupuesto de 2006 no ha venido a Pleno, una vez que el periodo de exposición pública ha finalizado.
- Cuándo se van a empezar a debatir y confeccionar el Presupuesto General de 2008.
- Cuándo se va a tratar en Pleno la Liquidación de la Cuenta General del Presupuesto de 2007, dado que hoy finaliza el plazo legal para su aprobación.

En cuarto lugar, **D.ª Eva M. Abad Medina**, plantea varias cuestiones:

- Qué significa el contenido del punto 2 -precio del contrato- del pliego de cláusulas económico-administrativas para la cantina de los conciertos de la Semana de la Juventud 2008, que dice: "...el precio podrá incluir retribución económica y servicios a prestar por el adjudicatario a la Concejala...".
- Si es necesario que el Ayuntamiento, en una Semana de la Juventud, promueva tener una cantina donde se expende alcohol, porque a estos conciertos también llegarán menores de edad y le gustaría saber qué tipo de control se va a ejercer sobre esa venta.
- Si la llegada de la nueva pediatra a Archena, por lo que felicita al equipo de gobierno, va a mejorar el servicio de pediatría en el Ambulatorio de La Algaida.
- Dice que se ha llevado a cabo una modificación en la C/ Principal de La Algaida para facilitar y mejorar la calidad de vida de las personas que viven allí, y pregunta al Sr. Concejal de Tráfico cuándo se va a ejercer un mayor control sobre el tráfico de la zona, puesto que cuánto mayor es el coche, más arriba se sube en la acera.
- Para terminar, pregunta al Sr. Alcalde si para tener un puesto en el mercado, que es suelo municipal, hay que estar empadronado en Archena.

El **Sr. Verdú Crevillén**, del Grupo Izquierda Unida+Los Verdes, ruega que:

- Se le informe sobre el agujero que hay, desde hace más de seis meses, en la C/ Mar Mediterráneo con la Ctra. del Balneario, que se puso en conocimiento en Comisión Informativa.
- Se inicien las obras de accesibilidad de los pasos de cebra en el Puente de los Mazos, dada la proximidad de la inauguración del colegio, así como la señalización.
- Se ajusten las tapas del alcantarillado, una petición que viene haciendo Comisión Informativa tras Comisión Informativa, y siguen igual.

Finalmente, pregunta si a la vista de lo que ha aparecido en el Teatro-Cine Archena, se ha pensado habilitar una segunda planta.

Responde, en primer lugar, el **Sr. Alcalde-Presidente**:

- Respecto al Plan General de Ordenación Urbana, dice que todos saben que ha estado paralizada la actuación, pero se va a poner en marcha de forma inminente la Comisión Especial que se creó al efecto.
- En relación con las viviendas para jóvenes, informa que se ha adjudicado en Junta de Gobierno un solar para viviendas de promoción pública con el Plan de Vivienda Joven en la UA-3A , y se puede anunciar que en el momento en el que el Plan Parcial Los Panizos en La Algaida esté convenientemente registrado en el Registro de la Propiedad y se pueda disponer de los solares municipales, saldrá otro solar para viviendas de promoción pública para jóvenes, en este caso, para los jóvenes de La Algaida.
- Refiriéndose a la Cuenta General de 2006, adelanta que vendrá a un Pleno Extraordinario, en fechas lo más próximas posibles. Comenta que al día siguiente toma posesión el nuevo Interventor del Ayuntamiento de Archena, adjudicatario de la plaza de acuerdo con el concurso nacional de traslados; una vez que tome contacto con la situación municipal, dado que la Liquidación de la Cuenta General de 2007 está prácticamente cerrada, estudiará el Presupuesto General de 2008.
- Por lo que al precio de la cantina en la Semana de la Juventud se refiere, reconoce no haberse percatado de ese matiz. En todo caso, aclara que se refiere a servicios de la Concejalía de Juventud, de modo que si figura "concejal", es un error tipográfico.

- Respecto a la venta de alcohol, explica que la Semana de la Juventud tiene actividades diversas y variadas, y si la ley prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas para menores de 18 años en la Región de Murcia, y el acceso a menores de 16 años, en las actividades que son para esta edad no habrá alcohol, y en las que son para mayores podrá haberlo, como sucede en las fiestas. En consecuencia, las medidas de control son las que marca la ley para todos los establecimientos, y quién se quede con esa cantina tiene la obligación, bajo su responsabilidad, de no vender alcohol a menores de 18 años, y la Concejalía de prohibir el acceso a menores de 16 años.
- En relación con el nuevo pediatra, señala que Archena tiene la suerte de tener un Centro de Salud que es referencia comarcal, que abarca Archena, La Algaida, Ojós, Ricote, Villanueva y Ulea. En el mes de noviembre, continúa explicando, la Concejala de Sanidad D.^a Fuensanta Cano y él mismo, estuvieron entrevistándose con la Consejera y consiguieron que vinieran tres médicos, un pediatra y un enfermero más al Centro, para posteriormente distribuirse de acuerdo con las tarjetas sanitarias. En La Algaida hay trescientas cincuenta tarjetas sanitarias infantiles y no le corresponde un segundo pediatra, ya que cada pediatra en Archena tiene mil cien tarjetas. Cuestión distinta es que el pediatra que iba una vez a la semana a La Algaida, que actualmente va tres veces, pueda ir toda la semana, aunque ello implique menor tiempo al día. En definitiva, se intentará mejorar el servicio en La Algaida, pero no a costa de las necesidades de Archena.
- Refiriéndose al control de tráfico en la C/ Principal de La Algaida, asegura que es el mismo que en cualquier calle de la población, y la Policía Local tiene obligación de multar cualquier vehículo mal estacionado, ya sea en la Avda. del Carril, ya sea en la C/ Principal de La Algaida, de modo inmediato.
- Respecto a los puestos del mercado de tela, recuerda que no existe una Ordenanza del Mercado, por lo que los puestos se adjudican según un pliego de condiciones elaborado al efecto. Lo que sí es cierto es que se quiere que también en el mercado municipal tengan preferencia los vecinos de este municipio. Le consta que la Concejala está trabajando en ella.
- Por lo que al agujero de la C/ Mar Mediterráneo se refiere, desconoce su existencia, pero si existe, hay obligación de arreglarlo.
- En relación a las propuestas para rebajar la acera en los pasos de cebrá y ajustar las tapas del alcantarillado, acepta los ruegos del Sr. Verdú Crevillén.

- Por último, comenta que se ha pensado en la rehabilitación de la segunda planta del Teatro, aunque no ahora. Dice que el patio de butacas es uno de los de mayor capacidad de la Región (setecientas butacas), igual que el escenario, lo cual es un privilegio; pero también un problema, porque vale mucho dinero rehabilitarlo.

El Sr. Gomariz López pide a la Sra. Abad Medina que tenga paciencia hasta que terminen las obras de la C/ Principal de La Algaida, comunicándole que está pendiente la señalización y la colocación de pivotes. A todo esto se une la mala educación vial de los conductores, por lo que se está buscando un lugar de aparcamiento alternativo.

En relación con el agujero de la C/ Mar Mediterráneo, explica que es un tema de Iberdrola, que tiene bastante cabreado al equipo de gobierno, a quien ya se le ha requerido para que conecten los cables y lo tapen.

No habiendo más asuntos de los que tratar, la Presidencia levanta la sesión cuando son las 11:00 horas del día 31 de marzo, para cuya constancia se redacta la presente Acta, de que yo, el Secretario, doy fe.

El Alcalde

El Secretario

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Acta de la sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 31 de marzo de 2008, ha sido transcrita en 21 folios, del número 43 (reverso) al número 64 (anverso), ambos inclusive, Clase 8ª, del 017194533 al 017194550.

Archena, a 2 de marzo de 2009
El Secretario